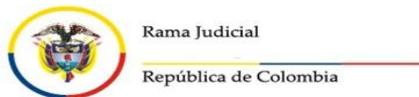


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (02) diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado N° 23-001-41-89-002-2018-00038, informándole que el curador contestó la demanda y no propuso excepciones. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTES. CORPORACIÓN INTERACTUAR.

DEMANDADO(S). DAVIER ESPITIA FRANCO,
DEYNER DAVID BABILONIA BENITEZ,
ZENAIDA DEL CARMEN LLORENTE MARQUEZ y
WILLIAM RICARDO BABILONIA BENITEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00038- 00

Tal como se señala en la nota secretarial, los demandados WILLIAM RICARDO BABILONIA BENITEZ, DAVIER ESPITIA FRANCO Y ZENAIDA DEL CARMEN LLORENTE MARQUEZ se notificaron a través de curador ad litem, el primero el día 21 de enero de 2020 y los dos restantes el día 22 de octubre de 2019, mientras que en lo atinente al demandado DEYNER DAVID BABILONIA BENITEZ, tenemos que, se surtió la notificación de manera personal mediante mensaje de datos recibido el día 11 de diciembre del 2020. Además, si bien únicamente el curador ad litem de los demandados referidos realizó contestación de la demanda, este no propuso excepciones de mérito y esta unidad judicial no advierte ninguna situación que deba ser declarada de oficio, por lo que no queda otra opción más que ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 del Código General Del Proceso, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 841.119, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a", cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación a favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR y en contra de DAVIER ESPITIA FRANCO, DEYNER DAVID BABILONIA BENITEZ, ZENAIDA DEL CARMEN LLORENTE MARQUEZ y WILLIAM RICARDO BABILONIA BENITEZ.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto a lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a".

CUARTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de \$ 841.119, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 11/12/20.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31ec5ca249d7339fb51e6733808a39052ebbb90f018f21e27f5731c35cf31da**

Documento generado en 02/12/2021 09:51:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>